SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 10 minutos.)

-La Comisión continúa con la consideración del proyecto de ley de Inmuebles Rurales y Explotaciones Agropecuarias.

La semana pasada comparecieron el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y sus asesores, así como el señor Gerente General de la sociedad Montes del Plata y sus asesores; trabajamos sobre un proyecto sustitutivo que elaboramos junto al señor Senador Agazzi y que está a consideración de los señores Senadores. Incluso, se ha elaborado un comparativo que está a disposición de los miembros de la Comisión. Tuvimos en cuenta las propuestas de Montes del Plata y, por lo menos conceptualmente, incorporamos algunas de ellas.

SEÑOR AGAZZI.- En el comparativo se observan tres proyectos de ley: el del Poder Ejecutivo, el aprobado por la Cámara de Representantes y el sustitutivo que nosotros presentamos.

Luego de la visita del señor Ministro quedó clara la voluntad del Poder Ejecutivo en el sentido de mantener, para algunas circunstancias, la excepcionalidad en el proyecto de ley. En el caso de una empresa en la que participen Estados extranjeros, siempre que se trate de una participación minoritaria y no controlante y que se cumpla con una serie de condiciones en línea con el desarrollo nacional -que «aplique tecnologías renovadoras, genere empleo y contribuya a elevar la producción y la productividad»-, se puede conceder la autorización. La novedad que plantea el artículo 3º es que esto debe ser considerado por la Asamblea General, de tal modo de que el tema de la excepcionalidad no sea resuelto solo en el marco de la Presidencia de la República. La Asamblea General tendrá participación y podrá expedirse en un determinado plazo. De esta forma, se brinda información, se toma posición y se difunde un asunto, a fin de que no quede solo en manos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARÁIBAR.- Estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR AGAZZI.- Entonces, el proyecto sustitutivo que presentamos recoge el espíritu original del Poder Ejecutivo. Si se dan ciertas condiciones, puede haber alguna excepción, pero esa autorización debe ser resuelta con venia de la Asamblea General. De ese modo, el asunto tendrá un tratamiento abierto y todos los partidos políticos tendrán la información respectiva. Esta es una idea original que planteó el señor Presidente Mujica, que no quiere que el Presidente de la República resuelva por sí solo asuntos de esta naturaleza. Así llegó el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, pero la Cámara de Representantes le quitó el artículo de la excepcionalidad. Además, incluyó una frase en el artículo 2º relativa a que se establecía la prohibición cualquiera fuera la participación que tuvieran los Estados extranjeros, aun cuando fuera mínima y no controlante. Es así que, según la discusión que se dio en la Cámara de Representantes y tal como quedó redactado el proyecto de ley, se excluía la posibilidad de otorgar una excepción; la disposición era muy tajante. En general, todas estas leyes que crean nuevos marcos siempre tienen alguna excepcionalidad o cláusula gatillo. El asunto es que hay que cuidar que esa excepcionalidad dé garantías al sistema democrático.

Por ese motivo, nosotros recogimos el planteo del Poder Ejecutivo y también alguna precisión que hizo la delegación de Montes del Plata que no cambia para nada el espíritu de la iniciativa sino que mejora la redacción.

Es cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura al proyecto de ley sustitutivo.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

«Artículo 1°.- Declárese de interés general la preservación y defensa de la plena soberanía del Estado uruguayo en relación a los recursos naturales en general y en particular a la tierra.»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Ingresa a Sala el señor Senador Couriel.)

Léase el artículo 2º

(Se lee:)

«Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo no podrá disponer, al amparo de lo establecido por el inciso final del artículo 1º de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que la titularidad de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias pueda ser ejercida por sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones con capital accionario representado por acciones al portador, cuyos titulares controlantes sean entidades propiedad de Estados extranjeros o fondos soberanos de los mismos.»

-En consideración.

Aquí habría que hacer algún agregado. En el antepenúltimo renglón cuando dice «cuyos titulares controlantes sean entidades propiedad de Estados extranjeros o fondos soberanos de los mismos», creemos que debería decir a continuación de «entidades», el adjetivo «nacionales» y luego continuaría tal como está. Hago este comentario porque nosotros no le podemos prohibir a un Estado extranjero que tenga una sociedad que no sea nacional.

Si todos están de acuerdo, votaríamos este artículo con el agregado de «nacionales».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º

(Se lee:)

«Artículo 3º.- Excepcionalmente, cuando el proyecto productivo esté orientado a los lineamientos del desarrollo nacional, aplique tecnologías renovadoras, genere empleo y contribuya a elevar la producción y la productividad del sector, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que entidades propiedad de Estados extranjeros o fondos soberanos de los mismos mantengan una participación minoritaria y no controlante en sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones con capital accionario representado por acciones al portador, que deseen ejercer la titularidad de inmuebles rurales o realizar explotaciones agropecuarias.

En dicho caso, el Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General los antecedentes correspondientes, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.»

-En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Creo que este artículo es el que da fuerza a este proyecto de ley. Lo compartimos totalmente porque en su definición refuerza una posición del Estado uruguayo y fortalece lo que se agregó en el artículo 2º. En ese sentido, las garantías que da al tener que remitir los antecedentes a la Asamblea General refuerza la posición en general del Estado uruguayo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Gandini.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Como el proyecto de ley va a volver a la Cámara de Representantes, la Secretaría plantea una redacción que mejora el último párrafo de este artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

«En dicho caso, el Poder Ejecutivo deberá remitir a consideración de la Asamblea General los antecedentes correspondientes, la que deberá expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días. Vencido el plazo sin opinión en contrario, la autorización se entenderá aprobada».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

«Artículo 4º.- Las sociedades que a la fecha de promulgación de la presente ley hubieran sido autorizadas por el Poder Ejecutivo en los términos de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007 y sus modificativas, podrán mantener la actual participación en el capital accionario por acciones de entidades propiedad de Estados extranjeros o fondos soberanos. En caso de incremento o sustitución de la titularidad de inmuebles rurales, regirá lo establecido en la presente ley»

-En consideración.

Creo que el agregado del último párrafo mejora sustancialmente el espíritu de la ley porque la redacción original dejaba la situación demasiado congelada sin admitir ninguna modificación a las sociedades que tuvieran algún capital autorizado de antemano o que entraran en las excepciones del artículo 3º.

La Cámara de Representantes había recogido *in totum* la redacción del Poder Ejecutivo pero nosotros decidimos realizar este agregado porque muchas veces una entidad, inclusive extranjera, necesita, sin ser controlante, sustituir o aumentar el capital accionario. Voy a poner un ejemplo. Stora Enso está conformada por cuatro sociedades y en una de ellas hay una pequeña participación del Estado finlandés. Si éste quiere vender o comprar un poco más porque esa sociedad tiene dificultades, no podría hacerlo de ninguna manera. Entonces, este agregado pretende flexibilizar esa norma.

SEÑOR COURIEL.- ¿Qué quiere decir «regirá lo establecido en la presente ley»?

SEÑOR PRESIDENTE.- Que el Poder Ejecutivo podrá autorizarla y lo pasa a la Asamblea General. Habíamos pensado que dijera «regirá lo establecido en el artículo 2º» pero pensamos que era más completo expresar «regirá lo establecido en la presente ley» porque abarcaba otros artículos, como el 3º.

SEÑOR COURIEL.- Si se trata solamente de los artículos 2º y 3º quizás sería mejor decir directamente «regirá lo establecido en los artículos 2º y 3º».

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

«Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de control del cumplimiento de los extremos previstos en la presente ley. A dichos efectos podrá, entre otras acciones, acceder a la información a que refieren los artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

«A los efectos de esta ley la definición de actividad agraria queda comprendida en la definición del artículo 3º de la Ley Nº 17. 777, de 21 de mayo de 2004».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

«Artículo 7º.- Todos los actos jurídicos dictados y los contratos que se celebren en violación a lo establecido en la presente ley revestirán el carácter de nulidad absoluta e insubsanable, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

«La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo al señor Senador Agazzi como Miembro Informante.

(Apoyados.)

SEÑOR AGAZZI.- Tenemos un proyecto de ley que fue presentado por la señora Senadora Topolansky, que compareció en la Comisión y lo fundamentó. Allí se propone que el Instituto Nacional de Colonización se denomine «Encarnación Benítez» y nuestra duda es si a un ente autónomo se le puede poner un nombre distinto al que tiene. En realidad, la División de Estudios Legislativos nos hizo un informe -supongo que los señores Senadores lo habrán leído-, que dice que no está prohibido, pero si se lee transversalmente se puede deducir que los entes autónomos deben llamarse conforme a los cometidos que tienen. Así la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland se llama Ancap y las Usinas Eléctricas del Estado se llama UTE, etcétera. El informe no dice que sí ni que no, pero en realidad no hay entes autónomos que tengan una definición, tampoco está prohibido. Hay otros institutos en el Estado que tienen nombre, pero no son entes autónomos; por ejemplo, el Instituto Clemente Estable. Además, el Centro de Investigaciones Agrícolas «Alberto Berguer», que no existe más, no era un ente autónomo sino una dependencia del Ministerio, pero hay muchos casos más.

En general, se trata de reflejar en el nombre el cometido que tiene la institución para que sea fácil identificarla. Si decimos «Encarnación Benítez», no vamos a saber de qué estamos hablando; podría ser de los derechos de los afrodescendientes, ya que Encarnación Benítez era el pardo al cual Artigas le encargó el reparto de tierras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Un caudillo radical.

SEÑOR AGAZZI.- No hemos discutido sobre esto, pero yo le veo una dificultad, y es que el Instituto Nacional de Colonización figura con ese nombre en el artículo 332 de la Constitución de la República, por lo tanto, para cambiarle el nombre habría que hacer una reforma constitucional.

(Hilaridad.)

-Estoy planteando esto porque tenemos que resolver algo con este proyecto de ley, que fue fundamentado. Se me ocurre que podríamos consultar a la persona que tuvo la iniciativa porque una posibilidad -creo que ya se usó en Antel- es ponerle el nombre al edificio central y no al Instituto. Creo que el edificio que funciona como sede central de Antel tiene nombre -el de alguien que fue muy importante en la historia, aunque no estoy seguro de ello-, pero podríamos hacer las consultas pertinentes e incluir el punto en el Orden del Día de la próxima reunión para resolver algo, porque si se nos ha hecho llegar un proyecto de ley, con fundamento y con materiales, algo tenemos que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es el mismo caso del edificio anexo del Poder Legislativo, que se llama «Edificio Artigas».

SEÑOR SARAVIA.- El tema es que en este caso el nombre «Instituto Nacional de Colonización» figura en la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero el edificio no tiene nada que ver. El instituto sería Instituto Nacional de Colonización, que funciona en el edificio «Encarnación Benítez».

SEÑOR SARAVIA.- Y el Instituto podrá tener otro edificio que tendrá un nombre diferente.

SEÑOR AGAZZI.- Por supuesto; en realidad, todas las colonias tienen nombre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si no hay inconvenientes, se resuelve incluir este tema en el Orden del Día de la primera sesión del mes próximo.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 31 minutos.)